



Resolución N° 121/2019
Acta N° 211/2019

Montevideo, 4 de diciembre de 2019

VISTO: el expediente sancionatorio seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Amor, Libertad y Trabajo.

RESULTANDO:

I) La Asociación Civil Club Cannábico Amor, Libertad y Trabajo, con fecha 7 de noviembre de 2018 inició el trámite de solicitud para girar como Club de Membresía ante Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), pero no fue habilitado.

II) Del informe del Área de Fiscalización N°136/F/2019, de fecha 15 de agosto de 2019, en diligencia inspectiva tendiente a la habilitación, se identificó que la Asociación Civil mantenía cultivos no autorizados, por lo que, se inició causa sancionatoria.

III) Pasaron las actuaciones al Área Jurídica a efectos de estudio y por informe de fecha de 2 de setiembre de 2019, se sugirió, ante las infracciones cometidas por la Asociación Civil, la imposición de la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Reajustables y de destrucción de cultivo no autorizado.

IV) La Dirección Ejecutiva del IRCCA aprobó dicho informe con fecha de 13 de setiembre de 2019, y dispuso que se les confiriera vista a los interesados, a efectos de que ejercieran su derecho de defensa. Lo que se notificó el 7 de octubre de 2019, al correo electrónico denunciado por la Asociación Civil ante el IRCCA.

V) Vencido el plazo, la Asociación Civil no presentó descargos, por lo que, la Dirección Ejecutiva, mantuvo su respaldo a la pretensión sancionatoria, y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.



II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F), establece que no estará prohibida *"La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)"*

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *"El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico"*, y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *"El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos."*

IV) A su vez, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 3 del Decreto-Ley N°14.294, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172, *"Toda plantación no autorizada deberá ser destruida con intervención del Juez competente."*

V) Surge plenamente probado que la Asociación Civil cometió infracciones a la normativa vigente, esto es, artículo 2 de la Ley N°19.172, literal F) del artículo 3 del Decreto-Ley N°14.294 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172, tal como fue detallado en el informe del Área Jurídica mencionado.

VI) Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución N°60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como graves.

ATENCIÓN: por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA N°60/2017 y demás normativa vigente,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Amor, Libertad y Trabajo la sanción de 50 (cincuenta) Unidades Reajustables, intimándose el pago por el plazo de 10 días hábiles.

2º) Imponer la sanción de destrucción de las 11 (once) bolsas de producto no autorizado, cuyo depositario es el responsable técnico de la Asociación Civil, con intervención del Juez competente, cometiéndose al Área Jurídica para su gestión.

3º) Notificar a la Asociación Civil.



4º) Incorporar la presente en el expediente correspondiente.

5º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

6º) Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Sistemas y Registros a sus efectos.

Firmado por:

- Diego Olivera – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alberto Castelar – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Joaquín Toledo – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES